RESOLUCIÓN No. 055

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

I. CONSIDERANDO

Que, el día **21 de agosto 2023**, el señor **FERNANDO BRAVO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.116 expedida en Pasto (N), presentó **SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"NACIMIENTO No 1",** ubicada en la vereda Chachatoy, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **AUTO DE INICIO DE TRAMITE NO. CSC-183-23 del 17 de agosto del 2023**[1], avocando y admitiendo conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 06 de septiembre del 2023**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 5-23 del 22 de enero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 5-23 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

II. RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 5-23 del 22 de enero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 5-23 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)**INTRODUCCIÓN- MARCO LEGAL***

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso público Nacimiento No 1, localizada en el sector Chachatoy bajo, vereda Chachatoy, corregimiento de Morasurco,

[1] *Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 02 de septiembre del 2024 y la apertura se realizó el 27 de agosto del 2024 siendo esta la fecha correcta.*

municipio de Pasto, con el fin de atender concesión de aguas, presentada por el señor Fernando Bravo Ramos

ASISTENTES:
Usuario: Fernando Bravo R.
Oposición Ninguna
Corponariño: Luis Efrain Lasso B.

2.- LOCALIZACIÓN

La fuente denominada Nacimiento No 1, se presenta en predios del solicitante de concesión, ubicados en la vereda Chachatoy, sector Chachatoy bajo corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto. A una altura aproximada de 2.300 msnm. Perteneciente a la cuenca Juanambu – microcuenca rio Pasto.

El recurso se capta en lugar identificado con coordenadas planas X 0974189 - Y 0631189, referenciadas a una altura aproximada de 2.285 msnm.

3.- BENEFICIARIOS DEL RECURSO HIDRICO
De la fuente materia de solicitud se beneficia solicitante en concesión y la empresa CEDENAR.

4.- CAUDAL DE LA FUENTE
Aforada la fuente por sistema volumétrico aporta un caudal de 2 l/s, considerándose este aforo como en época de estiaje (sequia) moderado.

5.- PROTECCION DE LA FUENTE:
La Fuente Nacimiento No 1, presenta regular protección de cobertura vegetal natural, su cauce tiene mínima protección de flora silvestre.

INFRAESTRUCTURA
La captación se realiza mediante represamiento de la fuente y se conecta en forma directa tuberia de ¾ con trayecto de 80 metros aproximadamente y se reduce a ½ “, en trayecto máximo de 1000 metros para los diferentes usos en el predio

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-5 – 2023 CONCESIÓN DE AGUA

Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar CONCESION de aguas de la fuente denominada “ NACIMIENTO No 1 “ localizada en la sección Chachatoy bajo, vereda Chachatoy, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto, a nombre del señor FERNANDO BRAVO RAMOS, identificado con cedula No 5.200.116, con un caudal total de UNO PUNTO OCHENTA (1.80) l/s. Caudal que representa el 90 por ciento del caudal total aforado, en época de estiaje.

El caudal autorizado en concesión es para uso agrícola (riego) con caudal de 1.70 y uso pecuario (abrevaderos) con caudal de 0.15 l/s.

Se autoriza derivar el recurso en lugar que actualmente se capta, identificado con coordenadas planas X 0974189 - Y 0631189, referenciadas a una altura aproximada de 2.285 msnm.
El recurso se capta directamente en el represamiento de la fuente mediante tubería de ¾ “en tramo de 80 metros y se reduce a tubería de ½ “, por lo cual garantiza derivar el recurso asignado, por lo cual no se requiere implentar obras de regulación como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 se 1974.

La vigencia del presente tramite de concesión de aguas es por un término de 5 años contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

OBSERVACIONES: se solicita archivar expediente CSC-012-18

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, adjunto al trámite se ajusta a lo requerido, por lo cual es viable su aprobación.

- El interesado (a) presentará anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO
- El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.
- El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo establecido en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados
- El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.
- El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica (…)".

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 5-23 del 22 de enero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 5-23 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **FERNANDO BRAVO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.116 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"NACIMIENTO No 1"**, ubicada en la vereda Chachatoy, Municipio de Pasto, Departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (1.80 LPS),** para las actividades **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, correspondientes al **90 %,** del caudal aforado, sobre las coordenadas: X 0974189 - Y 0631189, referenciadas a una altura aproximada de 2.285 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **UNO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (1.80 LPS)** de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en labores de **RIEGO Y SILVICULTURA** con un caudal de **UNO PUNTO SETENTA LITROS POR SEGUNDO (1.70 LPS), Y** en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO** un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS),** dentro de la fuente de uso público denominada **"NACIMIENTO No 1"**, ubicada en la vereda Chachatoy, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión, se autoriza derivar el recurso en lugar que actualmente se capta, identificado con coordenadas planas X 0974189 - Y 0631189, referenciadas a una altura aproximada de 2.285 msnm, sobre la fuente de uso público denominada **"NACIMIENTO No 1"** a través de tubería de ¾ " en tramo de 80 metros y se reduce a tubería de ½ ", por lo cual garantiza derivar el recurso asignado, por lo cual no se requiere implentar obras de regulación como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 se 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CSC-183-23 REEMPLAZA al expediente CSC-012-18. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CSC-012-18, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **FERNANDO BRAVO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.116 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- *El interesado (a) presentara anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO.*
- *El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.*
- *El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo establecido en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados*
- *El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.*
- *El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.*
- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica.*

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, adjunto al trámite se ajusta a lo requerido, por lo cual es viable su aprobación.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

e) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
f) No usar la concesión durante dos años;
g) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
h) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 28 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA